



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-042

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-039

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“...Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.”;*

Que, el Art. 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: *“...Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Capítulo.”;*

Que, el Art. 66 del prenombrado reglamento, consagra: *“...Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.”;*

Que, el Art. 68 íbidem, determina los autores de los procesos de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación, tanto para las actividades de docencia e investigación como para las actividades de dirección o gestión académica;

Que, el Art. 69 del mismo reglamento, establece: "**Recurso de Apelación.**- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano en el término de veinte días emitirá una Resolución definitiva, en mérito a lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.";

Que, en concordancia con la norma antes nombrada, el Art. 52 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "...Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados con el apoyo de las Unidades Académicas que sean necesarias en el ámbito de sus competencias y aplicados por la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en el Título IV, Capítulo I del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este capítulo. Los instrumentos y procedimientos así como sus actualizaciones y modificaciones, para la evaluación integral del desempeño del personal académico serán analizados y aprobados por el Consejo Académico..";

Que, en el Art. 54, del prenombrado reglamento interno, se establecen los componentes y ponderación de la evaluación integral del desempeño mencionando que Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos;

Que, el Art. 55, numeral 1, literal b) íbidem, señala:"... Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, designadas para el proceso de coevaluación, son los Directores de Departamento o Centro al que pertenezca el evaluado...";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-005, del 27 de marzo de 2015, al tratar el séptimo punto del orden del día conoció el recurso de apelación del 20 de marzo de 2015, suscrito por el Ingeniero Luis Manuel Echeverría Yáñez, dirigido al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas; verificó que no se ha culminado aún con el proceso de evaluación integral del desempeño; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-039;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-039, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el séptimo punto del orden del día en sesión ordinaria del 27 de marzo de 2015, en el siguiente sentido:

"No aceptar a trámite el recurso de apelación parcial presentado por el Ingeniero LUIS MANUEL ECHEVERRÍA YÁNEZ, docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en vista de que no ha culminado el proceso de evaluación integral del desempeño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad, aclarando que una vez concluido dicho proceso, el mismo será notificado por la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica, una vez aprobado por el Vicerrector Académico General."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Académica; y, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 30 de marzo de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

